

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN CREG 105 007 DE 2024**

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS

**DOCUMENTO CREG – 905 009**

**20 DE ABRIL DE 2024**

|  |
| --- |
| **CIRCULACIÓN:** |
| **MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE** |
| **REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS** |

**CONTENIDO**

[1. INTRODUCCIÓN 3](#_Toc164695237)

[2. ANTECEDENTES 3](#_Toc164695238)

[2.1 Resolución CREG 105 007 de 2024 3](#_Toc164695239)

[2.2 Resolución CREG 705 006 de 2024 4](#_Toc164695240)

[3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA 4](#_Toc164695241)

[4. OBJETIVOS 4](#_Toc164695242)

[5. CAUSAS 4](#_Toc164695243)

[6. CONSECUENCIAS 4](#_Toc164695244)

[7. ALTERNATIVAS 5](#_Toc164695245)

[7.1 Alternativa 1 - No modificar el plazo previsto en la Resolución CREG 105 007 de 2024 5](#_Toc164695246)

[7.2 Alternativa 2 – Otorgar un plazo adicional al previsto en la Resolución CREG 105 007 de 2024 5](#_Toc164695247)

[8. CONSULTA PÚBLICA 5](#_Toc164695248)

[8.1 COMENTARIOS DE LOS AGENTES A LA RESOLUCIÓN 705 006 DE 2024 5](#_Toc164695249)

[8.2 TIEMPOS SOLICITADOS 7](#_Toc164695250)

[9. AJUSTES A LA PROPUESTA CONSULTADA 7](#_Toc164695251)

[10. ANÁLISIS DE IMPACTOS 7](#_Toc164695252)

[11. DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO DE LA SIC 8](#_Toc164695253)

[12. CONCLUSIONES 11](#_Toc164695254)

[13. ANEXO COMENTARIOS 11](#_Toc164695255)

**Modificación del artículo 3 de la Resolución CREG 105 007 de 2024**

**Ampliación del plazo para la aplicación del mecanismo de desviaciones significativas**

# INTRODUCCIÓN

Mediante la Resolución CREG 105 007 de 2024, la Comisión aprobó la resolución por la cual se modifican transitoriamente los artículos [37](https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/resolucion_creg_0108_1997.htm#37) y [38](https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/resolucion_creg_0108_1997.htm#38) de la Resolución CREG 108 de 1997,esto teniendo en cuenta la necesidad de establecer los parámetros técnicos que les permita a los prestadores del servicio investigar las desviaciones significativas ante la suspensión provisional del aparte *…“los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato”,* contenido en el parágrafo 1° del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997.

En el artículo 3 de la mencionada resolución se determinó que su aplicación iniciará una vez transcurridos treinta (30) días hábiles desde la publicación de la resolución, los cuales se cumplirían el próximo 24 de abril de 2024.

Previo a esa fecha en la Comisión se radicaron varias solicitudes de los comercializadores de energía eléctrica y de gas natural y GLP que atienden por redes de tubería, así como de gremios, para que se ampliara el plazo de inicio de aplicación.

En ese sentido la CREG sometió a consulta la Resolución CREG 705 006 de 2024 en donde se propuso ampliar el plazo previsto inicialmente. En este documento se describen los comentarios recibidos, así como los análisis y ajustes a la consulta realizada.

# ANTECEDENTES

## Resolución CREG 105 007 de 2024

Esta resolución determina que, durante el plazo que dure la suspensión del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 por parte del Consejo de Estado, las empresas cuenten con parámetros para establecer cuando se debe llevar a cabo una investigación por desviación significativa en el consumo de sus usuarios y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Con este mecanismo se busca garantizar a los usuarios de los servicios de energía y gas con contrato de servicios públicos, que tengan un trato igualitario en cuanto al entendimiento y aplicación de las reglas para identificar que existe una desviación significativa y puedan ejercer sus derechos, evitar abusos de posición dominante por parte de los prestadores mientras se encuentra suspendida la norma demandada y dar una herramienta a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que ejerza su función de control, inspección y vigilancia respecto de los prestadores que incumplan la medida adoptada por la CREG.

## Resolución CREG 705 006 de 2024

Propone modificar el artículo 3 en lo que respecta al plazo establecido para el inicio de aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 105 007 de 2024, el cual se amplía hasta el 25 de mayo de 2024.

# DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La posible no aplicación del nuevo mecanismo de desviaciones significativas en el tiempo definido en la Res. 105 007 de 2024 por parte de todos los agentes.

# OBJETIVOS

Establecer un tiempo adicional prudencial para que los comercializadores puedan realizar los ajustes requeridos para entrar a aplicar el mecanismo de desviaciones significativas establecido en la Resolución CREG 105 006 de 2024.

# CAUSAS

* Las empresas no previeron los cambios necesarios para la aplicación del nuevo mecanismo propuesto a pesar de que la consulta fue realizada con varios meses de anticipación mediante la Resolución CREG 705 002 de 2023.
* Actualmente el nivel de investigaciones por desviaciones significativas que realizan espontáneamente las empresas es muy bajo

# CONSECUENCIAS

* Las empresas requieren hacer adecuaciones importantes en sus sistemas de información y en su logística.
* Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 de la ley 142 de 1994
* Demoras en la aplicación del mecanismo establecido lo cual no da garantía de protección de los derechos de los usuarios.

# ALTERNATIVAS

## Alternativa 1 - No modificar el plazo previsto en la Resolución CREG 105 007 de 2024

Esta alternativa implica no modificar el plazo de 30 días que se cumple el próximo 24 de abril de 2024, de esta manera algunas empresas no podrían aplicar el mecanismo.

## Alternativa 2 – Otorgar un plazo adicional al previsto en la Resolución CREG 105 007 de 2024

Esta alternativa sugiere otorgar un plazo adicional al previsto y asegurar la aplicación del mecanismo por parte de todos los agentes

# CONSULTA PÚBLICA

De acuerdo con lo anterior se sometió a consulta el proyecto de Resolución CREG 705 006 de 2024, por la cual se otorgaba un plazo adicional de 30 días calendario lo cual llevaba al inicio de la aplicación de la medida en la fecha del 25 de mayo de 2024.

## COMENTARIOS DE LOS AGENTES A LA RESOLUCIÓN 705 006 DE 2024

Conforme a lo consultado en la Resolución CREG 705 006 de 2024, se recibieron los comentarios de los siguientes remitentes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **#** | **REMITENTE** | **RADICADO** |
| 1 | METROGAS | E2024005250 |
| 2 | EFIGAS | E2024005252 |
| 3 | REDNOVA | E2024005257 |
| 4 | NATURGAS | E2024005291 |
| 5 | ELECTROHUILA | E2024005218, E2024005223 |
| 6 | ACCE | E2024005230 |
| 7 | CAC | E2024005262, E2024005304 |
| 8 | GECELCA | E2024005267 |
| 9 | EPM | E2024005268 |
| 10 | EMCALI | E2024005269 |
| 11 | CEDENAR | E2024005271 |
| 12 | SURGAS | E2024005273 |
| 13 | ENEL | E2024005275 |
| 14 | ANDESCO | E2024005277 |
| 15 | ALCANOS | E2024005278, E2024005284 |
| 16 | EMPRESA ENERGÍA DE PEREIRA | E2024005285 |
| 17 | GASORIENTE | E2024005286 |
| 18 | CELCIA | E2024005287 |
| 19 | CODISGEN | E2024005279 |
| 20 | GASES DEL CARIBE | E2024005280 |
| 21 | CEO | E2024005281 |
| 22 | VANTI | E2024005290 |
| 23 | GDO | E2024005292 |
| 24 | GRUPO DEL LLANO | E2024005293 |
| 25 | CUSIANAGAS | E2024005294 |
| 26 | ASOCODIS | E2024005295 |
| 27 | VATIA | E2024005297 |
| 28 | SURTIGAS | E2024005298, E2024005317 |
| 29 | AIRE | E2024005306 |
| 30 | ELECTROCAQUETA | E2024005313 |
| 31 | ENERTOTAL | E2024005289 |

De forma general las empresas justifican la solicitud a la Comisión de un plazo mayor de 30 días calendario teniendo en cuenta que:

* El aumento de investigaciones implica un crecimiento en las cuadrillas y personal que debe realizar los trámites administrativos lo cual requiere un proceso, de selección, contratación, capacitación, compra de herramientas, materiales y equipos que no es posible realizar en el tiempo que ha dispuesto la CREG.
* Se requiere suficiente tiempo para el desarrollo de la analítica de datos, actualización del Sistema Comercial, Capacitación del Personal.
* Hasta la fecha, no se han emitido directrices claras por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD específicamente en lo concerniente al Sistema Único de Información (SUI) respecto al cargue de información relacionada.
* Se necesitarían incorporar ajustes en inversiones y gastos no presupuestados, lo cual para una empresa de carácter público requiere de tiempo para la aprobación por la junta directiva de la empresa.
* La analítica de datos conlleva la incorporación de los cambios metodológicos en los sistemas de información comercial y en el proceso de facturación, dado que hay una casuística propia de cada agente comercializador.
* Se requerirá llevar a cabo procesos de pedagogía y socialización a usuarios, vocales de control y otros sectores interesados para dar a conocer y contribuir a su aplicabilidad.
* Se necesita el ajuste y la actualización del CCU, su trámite de legalidad y de difusión ante los usuarios.
* Existe la necesidad de desarrollos y pruebas al sistema comercial, lo cual implica procesos de contratación o invitación publica donde se deben ajustar procedimientos internos.

La totalidad de los comentarios realizados por los interesados, así como la respuesta a los mismos se detalla en el cuadro anexo a este documento.

## TIEMPOS SOLICITADOS

Los plazos solicitados a la CREG por los agentes para el inicio de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución CREG 105 007 de 2024, van desde sesenta (60) días hábiles hasta veinte (20) meses adicionales.

# AJUSTES A LA PROPUESTA CONSULTADA

Conforme a los comentarios recibidos y los análisis realizados se propone ampliar el plazo máximo sesenta (60) días hábiles para el inicio de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución CREG 105 006 de 2024, lo cual daría como fecha máxima hasta el 24 de julio de 2024.

Lo anterior considerando que: (i) es el menor tiempo solicitado por los mismos agentes para hacer los ajustes respectivos y por lo tanto si varias empresas pueden adecuarse en ese término todas podrían hacerlo en ese mismo plazo, (ii) se considera tanto por la CREG como por la SSPD que las empresas cuentan con la información y herramientas para la implementación dado que actualmente se deben estar realizando investigaciones por desviaciones significativas y (iii) que las empresas debieron prever los ajustes requeridos una vez se conoció la propuesta de consulta mediante la Resolución CREG 705 002 de 2023.

# ANÁLISIS DE IMPACTOS

Se considera razonable ampliar el plazo para que la nueva disposición contenida en la Resolución CREG 105 007 de 2024 pueda ser aplicable por parte de todos los agentes y se pueda así garantizar el derecho de los usuarios a que se les haga la investigación por desviaciones significativas de sus consumos conforme lo establece la ley 142 de 1994.

Ahora bien, el impacto del nuevo mecanismo ya fue objeto de análisis en el documento soporte de la Resolución CRG 105 007 de 2024.

# DILIGENCIAMIENTO DEL CUESTIONARIO DE LA SIC

**CUESTIONARIO COMPETENCIA SIC**

Evaluación de la Incidencia Sobre la Libre Competencia de los Actos Administrativos Expedidos con Fines Regulatorios

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010[[1]](#footnote-1), reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, donde aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC**  **CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS** | | | | | | | |
| **OBJETO DE LA REGULACIÓN PARTICULAR.** Por la cual Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución CREG 105 007 de 2024. | | | | | | | |
| **No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: 105 008 del 20 de abril de 2024** | | | | | | | |
|  | | | | | | | |
| **COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE:**Comisión De Regulación De Energía Y Gas, CREG | | | | | | | |
| **RADICACIÓN:**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | | | | | | | |
| **Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | | | | | | | |
| Cuestionario evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios | | | | | |
| **No.** | **Preguntas afectación a la competencia** | **Si** | **No** | **Explicación** | **Observaciones** |
| **1.** | ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados?  Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: |  | X | La resolución no limita el número de empresas en ningún mercado, dado que es la ampliación de un plazo y que la medida debe ser aplicada por todas las empresas existentes |  |
| **1.1** | Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes. |  | X | La resolución otorga un tratamiento igualitario para todas las empresas de los servicios de energía eléctrica y gas natural por redes de tubería. Todas deben aplicar la medida en el mismo plazo establecido. |  |
| **1.2** | Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta. |  | X | No requiere licencias, permisos u otros |  |
| **1.3** | Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio. |  | X | No limita ninguna empresa. |  |
| **1.4** | Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas. |  | X | No eleva los costos de entrada o de salida del mercado. |  |
| **1.5** | Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión. |  | X | No tiene que ver con las áreas geográficas. |  |
| **1.6** | Incrementa de manera significativa los costos: |  | X |  |  |
| **1.6.1** | Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o |  | X | La regla es igual para todas las empresas existentes tanto como nuevas. |  |
| **1.6.2** | Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados. |  | X | La regla es igual para todas las empresas |  |
| **2ª.** | ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?  Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: |  | X | No se está afectando el nivel de competencia que tienen actualmente las empresas, dado que es la ampliación de un plazo para la aplicación de una medida ya tomada.  Ni se presenta aspectos como los señalados en las  preguntas 2.1,2.2,2.3,2.4 y 2.5 |  |
| **2.1** | Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción. |  | X | No se afecta los precios |  |
| **2.2** | Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos |  | X | No presenta ninguna limitante para ninguna empresa. |  |
| **2.3** | Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos. |  | X | Las empresas mantienen total libertad para promocionar su servicio, dado que la medida no toca aspectos relacionados con esto. |  |
| **2.4** | Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras. |  | X | La medida es una ampliación de plazo y no existe características de calidad adicionales. |  |
| **2.5** | Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes. |  | X | La medida es una ampliación de plazo y no otorga tratos diferenciales entre empresas. |  |
| **2.6** | Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras. |  | X | El nuevo plazo de aplicación es igual para todas las empresas |  |
| **2.7** | Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial. |  | X | El nuevo plazo no se esta limitando ninguna libertad de la empresa. |  |
| **2.8** | Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas |  | X | La ampliación de plazo no limita innovación |  |
| **3.** | ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?  Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: |  |  | No se están reduciendo los incentivos que se tienen actualmente para competir las empresas según las respuestas a las preguntas 3.1,3.2,3.3,3.4 y 3.5 |  |
| **3.1** | Genera un régimen de autorregulación o corregulación. |  | X | La medida amplía un plazo de la aplicación de un mecanismo establecido para la determinación de las desviaciones significativas. |  |
| **3.2.** | Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas. |  | X | Es una ampliación del plazo por lo tanto no esta fomentando intercambio de información adicional |  |
| **3.3.** | Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador. |  | X | El objetivo es proteger al usuario y asegurar el cumplimiento de la medida ya tomada en resolución aparte en un tiempo prudente. |  |
| **3.4** | Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar. |  | X | No es un aspecto relevante para la decisión de la empresa enterar a operar o no. |  |
| **3.5** | Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia. |  | X | No exime a ninguna empresa de sus responsabilidades sobre competencia. |  |
| **4.0** | **CONCLUSIÓN FINAL** |  | X | El acto administrativo otorga un plazo adicional para el inicio de la aplicación del mecanismo que deben seguir las empresas para iniciar las investigaciones de las desviaciones significativas de sus usuarios frente a consumos anteriores.  Este plazo adicional no afecta de ninguna manera la competencia | |

# CONCLUSIONES

Se presenta, para aprobación de la CREG, la resolución ajustada la cual otorga un plazo de sesenta (60) días hábiles adicionales a los previsto inicialmente.

# ANEXO COMENTARIOS

ANEXO

COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 705 006 DE 2024

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **COM #** | **EMPRESA QUE HACE EL COMENTARIO** | **COMENTARIO** | **RESPUESTA** |
| 1 | Metrogas de Colombia S.A. E.S.P. | La aplicación de la resolución CREG 105 007 de 2024 implica que en el sistema de facturación se le realicen las parametrizaciones necesarias para el cumplimiento de esta, el cual se debe surtir varias etapas:  - Entendimiento de la Resolución. - Creación del requerimiento por parte del área de facturación y del área técnica para los Ingenieros desarrolladores del área de TIC. - Realizar en ambiente de prueba todas las consideraciones planteadas en la resolución, como también las excepciones.  Estos desarrollos y la coordinación logística implican también la vinculación de nuevo personal para reforzar los equipos de analítica en campo y de escritorio, lo cual requiere tiempo para la selección, vinculación y formación.  Se propone a la Comisión de Regulación de Energía y Gas ampliar el plazo hasta el 25 de septiembre de 2024. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 2 | Efigas SA ESP | Entendemos el análisis llevado a cabo por la comisión. Queremos subrayar que la implementación de la Resolución CREG 105 de 2024 representa un desafío considerable para nosotros debido a su alta complejidad. Como lo hemos mencionado, implica seguir un flujo de proceso que asegure una transición efectiva de la norma. Por consiguiente, es necesario llevar a cabo diversas actividades en los diferentes procesos internos de la compañía, tales como comunicación y capacitación, ajustes a procedimientos y políticas, desarrollos tecnológicos, pruebas, evaluación e implementación, entre otros.  Para contexto de la comisión, se requiere la modificación del proceso de facturación, incluyendo los sistemas automatizados de análisis, y la creación de un mecanismo o proceso de analítica de datos integrado que pueda monitorear las condiciones establecidas en la norma. En resumen, se necesita construir un sistema de facturación personalizado con reglas establecidas en la Resolución. Por lo tanto, es necesario ajustar las diferentes configuraciones y parámetros del sistema de información comercial, incluyendo modelos de analítica de datos, estándares de la Resolución 105 007, ajuste de información histórica de consumos y configuración de archivos de impresión, entre otros aspectos. Todo esto debe considerarse en el proceso de desarrollo y ajustes al sistema de información comercial. (No es real en la aplicación que la implementación de la Norma no presente Complejidad para nosotros)  Otro aspecto crucial se refiere al diseño e impresión de las facturas, actividades que están tercerizadas con proveedores que requieren condiciones mínimas para garantizar la calidad del producto y su correcto uso en la gestión de pago por parte de los usuarios. Para lograr una facturación adecuada, se depende de diversos cambios en todo el proceso de facturación, como análisis de desviaciones, liquidación de consumos, diseño de una nueva estructura y arte de la factura, y especialmente la configuración del archivo de impresión.  Todas las condiciones y planteamientos expuestos son el resultado del trabajo de diagnóstico realizado por los equipos técnicos asociados a cada proceso. Sin embargo, la conclusión es clara: en las circunstancias previstas, existe una imposibilidad técnica para cumplir con la Resolución CREG 105 de 2024 en los términos y condiciones definidos en la misma. Finalmente, el tiempo contemplado en el Proyecto de Resolución resulta insuficiente para garantizar la idoneidad de los desarrollados requeridos.  Ampliar el plazo definido en el Articulo 3, de la Resolución hasta 25 de agosto de 2024. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 3 | REDNOVA S.A.S E.S.P. | Consideramos insuficiente el tiempo de un mes adicional establecido en el proyecto de resolución.  Modifíquese el artículo 3 en lo que respecta al plazo establecido para el inicio de aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 105 007 de 2024, el cual se amplía hasta el 25 de octubre de 2024.  Lo solicitamos en virtud de la dificultad de la consecución de personal y la capacitación del mismo considerando la dispersión de nuestra operación. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles más teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 4 | Asociación Colombiana de Gas Natural, Naturgas | Como lo planteamos en nuestra comunicación del pasado 20 de marzo, para implementar de las obligaciones a cargo de los prestadores del servicio público domiciliario, establecidas en la Resolución CREG 105 007 de 2024, se requiere un período más extenso que los 30 días hábiles definidos en la Resolución CREG 105 007 de 2024. Esto debido a que las compañías deben realizar entre otras, las siguientes actividades en sus sistemas de información para dicha implementación: i) Analizar cambios de la parametrización de los sistemas de información comercial, y de la parametrización de los dispositivos móviles en aquellas empresas que tienen facturación en sitio. ii) Ajustar los sistemas de información y dispositivos móviles. Este ajuste involucra desarrollo, pruebas individuales e integrales de los sistemas y luego la entrada en producción e implementación.  Así mismo, el plazo propuesto en el proyecto de resolución CREG 705 006 de 2024, hasta el 25 de mayo de 2024, es insuficiente para implementar plenamente las obligaciones derivadas de la Resolución CREG 105 007 de 2024. Por tanto, reiteramos nuestra solicitud en el sentido de fijar un plazo que permita realizar los ajustes requeridos en los sistemas de información, el cual estimamos debe ser de 6 meses. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 5 | ELECTROHUILA | Respecto a los tiempos requeridos para el despliegue operativo de la reglamentación transitoria de que trata la Resolución CREG 105\_007 de 2024, en ELECTROHUILA hemos detectado que la ruta crítica para la implementación de la medida está en los desarrollos, pruebas funcionales requeridas, en los sistemas de la compañía y en el replanteamiento de la infraestructura operativa y de personal requerido así como los recursos financieros que habría que destinar y que no se encuentran en la previsión presupuestal 2024.  Para alcanzar los ajustes e implementación de las acciones indicadas, se podrán tardar entre sesenta (60) días hábiles hasta seis (6) meses calendario. Por esto, es importante tener en cuenta que los plazos propuestos en la resolución del asunto son inconsistentes con los informados a la Comisión por parte de diferentes agentes y gremios, los cuales fueron publicados en los considerandos de la resolución en consulta, en dicho documento se está ampliando en treinta (30) días calendario el plazo establecido en la regulación vigente, el cual es inferior al plazo adicional que se requiere, como se indicó previamente. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 6 | ACCE | Técnicamente la adaptación de los sistemas comerciales de las empresas, no es posible hacerla en tan corto tiempo. Esto afectará, no sólo el Mercado Regulado, sino también al Mercado No Regulado.    Dentro de los procedimientos, se debe considerar tanto el diseño y la implementación, como la etapa de implementación, por lo que sólo se tendrían 2 períodos de facturación. No se tienen para pruebas, porque el tiempo de diseño y desarrollo, acortan los períodos de facturación.  Ampliar la fecha mínimo 5 meses, hasta el 30 de septiembre de 2024, y que ésta sea la fecha máxima, así cada empresa, de acuerdo a su avance y necesidades, tenga el 30 de abril como fecha máxima, y se pueda ir ajustando los tiempos, de acuerdo a sus necesidades.    Adicionalmente, se le solicita a la CREG, antes de la entrada en vigencia de la  aplicación de la Resolución CREG 105 007 de 2024, se respondan las consultas  sobre la interpretación de la norma, que han presentado los agentes | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas.   En cuanto al mercado no regulado, las empresas podrán ajustar sus contratos de servicios públicos de mutuo acuerdo y conforme a los tiempos que se requieran. |
| 7 | CAC | La ruta crítica para la implementación de la medida transitoria está en los desarrollos, y las pruebas funcionales y de integración requeridas, en los sistemas de las compañías. De las consultas realizadas por el CAC se identificó que hay empresas que modificarán hasta cinco (5) sistemas, para lo cual los ajustes podrán tardar, dependiendo de aspectos específicos de cada sistema a actualizar, entre los sesenta (60) días hábiles hasta los seis (6) meses calendario.  Es importante tener en cuenta que los plazos que el CAC mencionó en la comunicación del 12 de abril son consistentes con los informados a la Comisión por parte de diferentes agentes y gremios, los cuales fueron publicados en los Considerandos de la resolución en consulta.  Así mismo, en la comunicación del CAC se le solicitó a la CREG revisar la pertinencia de ampliar el plazo establecido para la aplicación de las medidas transitorias; y debido al esfuerzo que se requiere para la implementación operativa de esta resolución, que la medida definitiva que expida la Comisión se apalanque sobre los desarrollos que deben realizar las empresas en sus sistemas.  Ahora, si bien en la resolución en consulta se está ampliando en treinta (30) días calendario el plazo establecido en la regulación vigente, este plazo es inferior al plazo adicional que requieren las empresas para tener sus sistemas en producción. En la siguiente gráfica se puede apreciar la frecuencia acumulada para veintidós (22) empresas que reportan el mes en que contarían con los sistemas adecuados a lo establecido en la Resolución CREG 105\_007 de 2024:    Como se aprecia, la gran mayoría de los sistemas de las empresas estarían listos para operativizar la medida transitoria en el mes de septiembre. Aunque desde el CAC no se hace una propuesta de plazo máximo, porque cada caso tiene características específicas1, informamos a la Comisión que, de acuerdo con las consultas realizadas por este organismo asesor, y tal como se evidencia en la gráfica, es poco probable que al 25 de mayo de 2024 las empresas comercializadoras logren aplicar plenamente las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 105 007 de 2024. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 8 | GECELCA S.A. E.S.P. | El plazo establecido en el proyecto de resolución del asunto no es suficiente para implementar los cambios requeridos y particularmente en el caso de usuarios no regulados que no tienen un contrato de condiciones uniformes, sino que las condiciones se pactan de manera individual con cada uno de ellos, la aplicación de la norma implica las siguientes actividades, entre otras:   1. Revisar metodología para identificar desviaciones significativas 2. Establecer los indicadores que conlleven al inicio de investigaciones por desviaciones significativas 3. Socialización de la metodología a los Usuarios No Regulados y si es necesario ajustar los contratos en las cláusulas relacionadas con la resolución 4. Ajustar los procedimientos internos con el fin de dar aplicación a la nueva metodología para determinar si es necesario iniciar investigaciones por desviaciones significativas en el consumo de usuarios.  5. Ajustar procedimientos para realización de visitas técnicas siempre que abra una investigación por desviación significativa.  6. Definir procesos y aplicar la analítica de datos a los consumos de los usuarios.  7. Establecer una Base de Datos con donde se identifiquen y caractericen usuarios con consumos estacionales.  8. Disponer en la página Web de la empresa los procesos de analítica de datos que utilizará y un formato donde el usuario pueda registrar la novedad que presenta un consumo estacional.  9. Implementación de los desarrollos requeridos para realizar el reporte al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la información relacionada con las investigaciones de las desviaciones significativas presentadas.  Solicitamos amablemente a la Comisión que amplíe el plazo para iniciar la aplicación de la Resolución CREG 105 007 de 2024 a usuarios no regulados en 90 días hábiles adicionales. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas.   En cuanto al mercado no regulado, las empresas podrán ajustar sus contratos de servicios públicos de mutuo acuerdo y conforme a los tiempos que se requieran. |
| 9 | Grupo EPM | Al observar el plazo propuesto por la CREG y las posibilidades reales de alcanzar una oportuna y correcta implementación de las disposiciones establecidas, al menos por parte de las empresas de nuestro Grupo, nos permitimos reiterar lo manifestado en nuestra comunicación EPM N° 20240130079369, con radicado E2024004551 de la CREG del pasado 3 de abril de los corrientes, en la que solicitábamos ampliar el plazo por 60 días hábiles adicionales al plazo inicialmente establecido en la Res CREG 105 007 de 2024.  Modifíquese el último inciso del artículo 3 de la Resolución CREG 105 007 de 2024, el cual quedará así:  "Su aplicación iniciará una vez transcurridos noventa (90) días hábiles desde la publicación."  Dicha solicitud se basó tal como lo manifestamos en la citada comunicación en que realizar los ajustes a los softwares operativos a través de sus respectivos desarrollos, las integraciones necesarias entre softwares, los ajustes requeridos en los procesos, las capacitaciones a equipos de campo y de atención de clientes y la realización de pruebas y puesta en producción, implicaban un plazo del orden de 60 días hábiles, el cual nos permitimos poner a consideración de la CREG para ajustar lo ya establecido. Lo anterior sin considerar que en algunos casos podría requerirse de la vinculación y capacitación de nuevo personal con el tiempo que ello puede llegar a requerir.  De otro lado, y como también lo señalamos, se debe considerar que con el fin de minimizar los impactos para las empresas, tanto a nivel operativo como de costos, se hace necesario implementar o fortalecer los procesos de analítica de datos, que la CREG estableció como opción a las empresas para evitar los altos impactos operativos que la nueva forma de determinar las desviaciones puede significar respecto a lo establecido previamente; este aspecto, implica mayor concentración y destinación de recursos que dificultan adicionalmente cumplir con los tiempos considerados en la norma propuesta.  Por tanto, adecuar los sistemas y procesos de forma debida, contando con un plazo apropiado como el que solicitamos, se traduce a futuro en una mayor calidad de la lectura usada para la facturación de los servicios de energía y gas que es lo que finalmente busca la regulación. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 10 | Grupo EPM | 1. El numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 37 de la resolución, señala que: “Se utilizará la información de los consumos reales del usuario de las facturas de los últimos doce (12) períodos anteriores al mes de análisis y que tengan consumo diferente a cero, si la facturación es mensual o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es bimestral o de los últimos cuatro (4) períodos si la facturación es trimestral.”   Del texto, salen dos posibles interpretaciones: i) que se deben usar los consumos reales del usuario de las facturas de los últimos 12 meses y que sean diferentes de cero, independiente del número de datos que cumplan con esas dos condiciones simultáneamente en ese período de 12 meses y ii) que se deben obtener 12 datos con consumos reales diferentes de cero, lo cual puede implicar consumos de períodos anteriores a los 12 meses establecidos en la norma.  ¿Cuál es la interpretación correcta, la planteada en el numeral i) o la planteada en el numeral ii)?  2. El párrafo quinto del numeral 6. del Articulo 1 de la Resolución indica que “En los periodos de facturación siguientes al que se inicie una investigación por desviaciones significativas de consumo del usuario, solo se realizará nuevamente el procedimiento definido (…) una vez la empresa encuentre la causa de la desviación, ajuste los consumos del periodo en investigación y los consumos de los periodos siguientes según sea el caso.”  En este caso, queremos saber qué sucede si dado el inicio de la investigación para el consumo del mes m, pueda llegarse a presentar en el mes m-1, un nuevo consumo que de origen a investigación. ¿Está ultima investigación no se podría realizar? ¿Se sigue facturando por promedio hasta resolver la inquietud relativa al mes m? ¿que sucedería si suceden varias lecturas de meses continuos (meses m, m+1, m+2…) con esa dificultad?  3. En el artículo 1, parágrafo 2, se indica que “la empresa estará exceptuada de realizar la visita cuando compruebe a través de un proceso de analítica de datos que la desviación se encuentra justificada; lo cual deberá ser debidamente informado al usuario en documento anexo a la factura”  En este caso, queda el interrogante si el anexo puede ser físico o puede también ser digital. | Las inquietudes planteadas no están relacionadas con el objeto del proyecto de resolución sometido a consulta 705 006 de 2024 y entendiendo que se trata de la interpretación de la Resolución CREG 105 007 de 2024 daremos atención como respuesta a una consulta en los términos del artículo 14 del CPACA. |
| 11 | CEDENAR | Comedidamente se solicita se amplié el plazo de la aplicación de la resolución CREG 105 007 de 2024, puesto que la modificación del cálculo de la desviación significativa requiere actualización de los sistemas comerciales, diseño y establecimiento del procedimiento de analítica de datos, reforma del contrato de condiciones uniformes, capacitación del personal operativo y comercial y modificación en la capacidad operativa. Si bien es cierto la empresa calcula la desviación significativa, los cambios en el sistema comercial, no implican una nueva parametrización, requiere un desarrollo que a la fecha aún no inicia por cuanto no se acordado el alcance, una vez se haga entrega del desarrollo, se realizará las pruebas y si estas se superan se pondrá en producción. Con respecto a la capacitación del personal técnico y operativo, también demanda tiempo, además, solo se dará inicio cuando el desarrollo este en el ambiente de producción.  Se solicita comedidamente se amplié el tiempo de aplicación de la  resolución en 60 días hábiles adicionales a los términos establecidos en la norma. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 12 | SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P. | El plazo adicional de un mes establecido en el proyecto no es suficiente para la implementación de la resolución.  Modifíquese el artículo 3 en lo que respecta al plazo establecido para el inicio de aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 105 007 de 2024, el cual se amplía hasta el 25 de octubre de 2024.  Se necesita un plazo de 6 meses, para realizar la implementación, fundamentado en:  Modificación en el sistema comercial, Proceso de contratación de personal y capacitación a los mismos, ajuste al CCU | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 13 | Enel | Vemos que la fecha del 25 de mayo de 2024 sigue siendo insuficiente para cumplir con todos los requisitos dispuestos en la resolución, particularmente por la ruta crítica establecida por la modificación a los sistemas involucrados en el proceso Reiteramos las principales actividades que se identifica debemos realizar y los tiempos estimados de ejecución:   1. Cambios en el proceso de identificación de consumos con desviación significativa por la implementación de la Resolución  Dentro del análisis que hemos realizado para implementar la resolución, vemos necesario el cambio de los flujos de proceso a nivel de sistemas, incorporando:  • Flujo independiente en los sistemas, para el cálculo de consumo promedio de referencia de acuerdo con los lineamientos descritos en la resolución. • Modificación del algoritmo de identificación de consumos válidos para el cálculo de consumo promedio de acuerdo con la nueva ventana de 12 consumos reales (mensuales) o 6 (bimestrales), y que a su vez sean mayores a 0. • Actualización de función de cálculo de desviación estándar a tipo población. • Incorporación de la nueva metodología de cálculo para determinar si la cuenta requiere o no una investigación por desviación de consumo. • Incorporación de nuevo flujo de excepciones de cuentas que no requieran investigación por desviación de consumo resultado de los conceptos de estacionalidad, analítica de datos y los reportes de los clientes. • Modificación de comportamiento de software de terminal de operación en campo, para aquellos clientes que operan bajo el esquema de facturación en sitio, dado que, en este, se incorporan todas las reglas de identificación del consumo desviado y generación de la investigación de la desviación. • Construcción de reporte SUI de acuerdo con lineamientos indicado, integrando la información de medición o consumos y la capa operativa de las investigaciones ejecutadas y su resultado.   Queremos destacar el avance a la fecha en la obtención de las cotizaciones y cronogramas de ejecución por parte de las empresas colaboradoras encargadas del desarrollo e implementación en los sistemas involucrados.  2. Impactos en la operación producto de la identificación de consumos con desviación significativa por la implementación de la Resolución.  • Incremento en la capacidad operativa de los contratistas a cargo de la actividad de ejecución de investigación de desviación de consumo en tres (3) veces la capacidad instalada hoy día.  • Gestión de nuevos recursos, incorporación y capacitación de personal para cubrir el incremento en actividades administrativas resultado de la implementación de la resolución.  Compartimos un cronograma de las medidas que estamos adelantando para la implementación de la Resolución:  De acuerdo con lo anteriormente expuesto y poder lograr la implementación de la circular tal como lo tenemos previsto, solicitamos amablemente a la Comisión ampliar de a uno a tres meses adicionales; es decir, hasta el 26 de julio de 2024, con el fin de lograr una adecuada implementación de la resolución CREG 105 007 de 2024. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 14 | ANDESCO | Una vez realizados los análisis al interior de las empresas, algunos de nuestros afiliados nos han expresado la necesidad de considerar los tiempos requeridos para evaluar los impactos asociados a las medidas transitorias establecidas en la Resolución CREG 105 007 de 2024. Esto se debe a que su implementación conlleva impactos que van desde aspectos operativos hasta modificaciones en varios sistemas relacionados con la gestión de las Desviaciones Significativas. Estas modificaciones implican evaluaciones detalladas de los sistemas, por lo que estimar una fecha para la implementación de las medidas requiere varias semanas.  En este sentido, se nos ha informado que los principales impactos están relacionados con:  • Cambios en los flujos de proceso a nivel de sistemas, que implican la incorporación de nuevos algoritmos y el desarrollo de flujos de cálculo de acuerdo con los lineamientos de la resolución. • Actualización de la metodología para identificar las cuentas con consumos desviados, así como aquellas que requieren investigación de acuerdo con lo establecido en la resolución. Esto incluye aspectos relevantes como el aumento en la capacidad operativa de los contratistas responsables de llevar a cabo la investigación de desviaciones de consumo, tres veces mayor que la capacidad instalada en la actualidad. • Gestión de nuevos recursos, incluida la incorporación y capacitación de personal para cubrir el aumento en actividades administrativas resultantes de la implementación de la Resolución.  Dado lo anterior, consideramos necesario solicitar respetuosamente una extensión del plazo de 4 a 6 meses adicionales para la implementación de la Resolución CREG 105 007 de 2024. Esta solicitud se basa en la evaluación de los impactos a nivel de sistemas de nuestros afiliados. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles  teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 15 | Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. | Con el propósito de asegurar la implementación de la metodología establecida en la Resolución CREG 105 007 de 2024, la compañía requiere para ello, el desarrollo y parametrización del sistema de información, diseño del procedimiento para la analítica de datos, modificación del contrato de condiciones uniformes, parametrización de los nuevos reportes al SUI, aumento la capacidad operativa, acondicionamiento de la página web de la compañía para el registro de los usuarios con características de consumo estacional. Es importante aclarar que, durante el periodo solicitado por la compañía, se buscarán nuevos mecanismos que garanticen la eficiencia y calidad de los procesos derivados de la analítica de datos.  Modifíquese el artículo 3 en lo que respecta al plazo establecido para el inicio de aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 105 007 de 2024, el cual se amplía una vez transcurridos seis (6) meses desde la publicación.  Para Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. asegurar la implementación de la Resolución CREG 105 007 de 2024 es un reto logístico, que permitirá a los usuarios contar la transparencia de las investigaciones derivadas por desviaciones significativas, por tanto, agradecemos a la Comisión considerar el plazo solicitado. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 16 | GASES DEL ORIENTE SA ESP | Teniendo en cuenta que 9 de las 15 empresas presentaron un tiempo proyectado de implementación de la resolución por los diferentes factores expuestos, ponemos a consideración aplicar el promedio de los tiempos expuestos por dichas empresas (5.8 meses), toda vez que cada empresa requiere realizar diferentes esfuerzos.  Ponemos a su consideración ampliar el plazo hasta el 25 de octubre de 2024. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 17 | GASES DEL ORIENTE SA ESP | Realizando un análisis de la implementación de la resolución CREG 105 007 DE 2024, para el mes de marzo de 2024, Gases del Oriente cuenta con un total de 242,147 usuarios, en el modelo actual se generan 539 visitas a campo para la investigación de desviaciones significativas (0.22% del total). Con la nueva metodología se incrementa a 8,870 visitas a campo con una participación del 3.66% de la base total de usuarios.  Este impacto es un aumento del 1,545% aplicando la nueva metodología, por lo cual la empresa requiere implementar una capacidad operativa adicional de 25 funcionarios para dar cumplimiento a la resolución, sumado a desarrollos tecnológicos, capacitación, análisis de datos y documentación del proceso. | Las empresas en la actualidad deben estar realizando investigaciones por desviaciones significativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la ley 142 de 1994, así que la obligación de esta disposición no es nueva para las empresas. Una vez se expidió la Resolución de consulta 705 006 de 2023 los comercializadores debieron prever los ajustes que eran requeridos para su implementación. Es de anotar que el mecanismo finalmente definido considero flexibilidades para no tener realizar siempre las visitas. |
| 18 | CELCIA | Para Celsia, que actualmente atiende a 1.176.906 clientes (596.439 clientes regulados en el mercado del Valle del Cauca, 578.969 clientes regulados en el mercado del Tolima, 713 clientes regulados en el mercado de Cali y 785 clientes no regulados en 21 mercados de comercialización), la implementación de la nueva metodología de identificación de desviaciones significativas, detallada por la Comisión en la Resolución CREG 105 007 de 2024, supone un cambio sustancial en 4 aplicativos de la Compañía:    a) C2M: Sistema Comercial donde se facturan los clientes regulados del Valle y los clientes No Regulados. b) SAC: Sistema comercial donde se facturan los clientes regulados del Tolima  c) MDM: Gestor de las medidas de todos los clientes.  d) Service: Sistema que recopila las solicitudes realizadas por los clientes.    Cada uno de los sistemas mencionados fue desarrollado por diferentes compañías, lo que implica una alta exigencia por su coordinación. Las actividades incluyen la gestión de ajustes a los sistemas actuales, realización de pruebas y las implementaciones respectivas; adicionalmente se requiere realizar las modificaciones en el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU).   Con relación al entrenamiento del personal interno y al aumento previsto en el número de desviaciones significativas debido a la aplicación de la Resolución CREG 105 007 de 2024 (pasando de 36.250 investigaciones al mes a 89.635 investigaciones al mes, según lo especificado en el CCU de Celsia), es evidente que la carga operativa se incrementará. Por lo tanto, nos vemos en la necesidad de ampliar la cantidad de analistas de facturación y del personal que realiza las revisiones en campo. En este sentido, se requiere iniciar con la contratación de personal competente en el mercado y solicitar la ampliación del personal de los contratos que mantenemos con los aliados que realizan ciertas actividades en 21 diferentes mercados del país. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 19 | CODISGEN | Como hemos expresado en varios comunicados, la implementación de esta nueva metodología requiere un trabajo detallado por parte de nuestros proveedores software el cual no es posible realizar en los tiempos concedidos por la Comisión, incluso el nuevo plazo dado no esta dentro del cronograma de desarrollo de software que tienen la mayoría de las empresas agremiadas a CODISGEN.  Adicional a ello consideramos que es necesario que esta resolución sea socializada entre la CREG y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ente que ha tenido varias observaciones sobre la metodología propuesta y que conoce en detalle las consecuencias que traería para las empresas, los usuarios y la misma SSPD implementarla, dado que requiere de una ampliación operativa y logística bastante grande para todos los actores, adicional que la metodología contempla condiciones que en nuestro sentir incluye casos catalogados como desviaciones que no deberían ser considerados como tal.  Con relación a las empresas, la implementación requiere varios meses para el ajuste y pruebas de los sistemas comerciales, así como para el desarrollo de la analítica de datos, la cual permite realizar las investigaciones por estas desviaciones de manera sencilla, clara y sustentable para el usuario. Sin embargo, consideramos que el plazo adicional que nos están brindando mediante el proyecto en cuestión es demasiado corto. En ese entendido, solicitamos que la ampliación del plazo para la implementación se extienda como mínimo hasta el 1 de agosto del año en curso.  Este plazo permitiría a la comisión, realizar un análisis detallado de los impactos que tendrá la aplicación de lo establecido en esta Resolución, desde el punto de vista tarifario y operativo, queremos destacar varios puntos que consideramos críticos y que deben ser considerados por la Comisión para garantizar la correcta aplicación de lo señalado en la Resolución, evitar un mayor incremento en el costo de la tarifa de energía para el usuario final y asegurar que la medida sea proporcional, justa y efectiva.  I. Impacto Financiero y Operativo:  El análisis realizado sobre los costos asociados a las revisiones por desviaciones significativas sugiere que no existe una proporcionalidad adecuada entre el objetivo de investigar las desviaciones y los altos costos que estas investigaciones implican. Al establecer la base de casos que deben ser investigados por las empresas con las condiciones establecidas dentro de la nueva resolución, un 70% de estas investigaciones están relacionadas con usuarios que han tenido aumentos de menos de 70 kWh en su consumo (respecto al promedio normalizado descrito en la Resolución). Este aumento de 70 kWh puede representar un mayor valor facturado al usuario final de menos de 60 mil pesos para algunas regiones del país, mientras que una revisión por desviación, en la forma y condiciones exigidas por la CREG y la Superintendencia de Servicios Públicos, tiene un costo promedio de $79,670, costo que finalmente debe ser reconocido dentro del cargo de comercialización, lo que implicaría un aumento en la tarifa de energía. debe advertirse que el hecho de no realizar un investigación no implica el despojo del usuario a presentar un reclamo por lato consumo en la empresa, es decir si en estos casos donde el aumento del consumo es de 70 KWh o menos, igual el usuario puede acudir a la empresa a presentar el correspondiente reclamo en caso tal que considera que este aumento no es justificado, finalmente es el usuario quien conoce sus hábitos de consumo y cambios que ha tenido el predio con relación a sus costumbres o si estaba o no habitado. II. Impacto Operativo, aumento número de Investigaciones por Desviaciones Significativas.  Según nuestras estimaciones iniciales, la cantidad de investigaciones aumentaría en promedio un 2000%, lo que generará un impacto considerable en la operación las empresas, especialmente teniendo en cuenta que se deberán realizar visitas a los usuarios para determinar las causas de la desviación significativa.  Este aumento en las desviaciones significativas representa un costo para la empresa de aproximadamente $1,370 millones mensualmente. Este aumento significativo de investigaciones implica un crecimiento en las cuadrillas que debe disponer la empresa para realizar esta actividad, así como en el personal que debe realizar los trámites administrativos para la investigación de cada caso. Un crecimiento de la operación de la empresa en este porcentaje amerita un proceso de selección, contratación, capacitación, compra de herramientas, materiales y equipos que no es posible realizar en el tiempo que ha dispuesto la CREG para dar aplicación a esta resolución, lo que nos lleva al cumplimiento de un requisito imposible.  Conforme al principio general del derecho “nadie está obligado a lo imposible” que establece que ninguna persona deberá cumplir con un precepto legal cuando física, humana y racionalmente no le sea dable. En este contexto, es evidente que las empresas comercializadoras no podrán cumplir dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles con las exigencias de contratar el personal, herramientas, equipo, realizar desarrollos en sus sistemas comerciales, capacitar a su personal, además de adoptar los formatos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la norma en comento, por lo que se estima necesario que el plazo de implementación debe ser mínimo de 6 meses.  Cabe recordar que la Corte Constitucional de Colombia ha establecido que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo. Esto se ha reflejado en múltiples y diversas sentencias en torno a este postulado general del derecho como lo son: la Sentencia C-337 de 1993, Sentencia T-062A de 2011, Sentencia T-875 de 2010 y Sentencia T-1124 de 2005. Este principio protege a los sujetos de obligaciones irrealizables e impracticables, alineando las expectativas legales con las capacidades reales y razonables de los obligados. III. Desarrollo de la analítica de datos.  De acuerdo con reuniones internas y con otras entidades tanto educativas como del gremio, se han revisado alternativas para el desarrollo de la analítica de datos, la cual es una medida bastante útil e indispensable para las empresas para realizar las investigaciones de las causas que originan las desviaciones significativas. Teniendo en cuenta que este desarrollo debe ser en un lenguaje claro y comprensible para los usuarios, además de emitir conceptos simples que indiquen a los usuarios cuál fue el motivo que originó la desviación, y debe ser publicado en el CCU y la página web de las empresas, consideramos que este desarrollo tardará aproximadamente 4 meses para su implementación.  IV. Actualización del Sistema Comercial.  Es necesario actualizar nuestros sistemas comerciales para asegurar el procesamiento adecuado de la información conforme a los nuevos lineamientos. Este proceso implica el desarrollo e integración de nuevas funcionalidades, lo cual ha requerido esfuerzos considerables en términos de tiempo y recursos. Nuestros proveedores del sistema comercial han informado que el sistema estará ajustado y listo para pruebas el 24 junio del año en curso. Tener presente que, una vez se tenga listo el sistema para pruebas, se requerirá de un mes adicional para realizar las pruebas correspondientes a todos nuestros ciclos de facturación, lo cual nos llevaría hasta el 24 de julio antes de implementar este ajuste en las facturas de los usuarios. Por lo tanto, solicitamos que el plazo para la implementación sea el 1 de agosto del año en curso como mínimo.  V. Capacitación del Personal.  Se requiere la capacitación del personal, tanto de atención al cliente como equipos operativos. Igualmente, al aumentar el volumen de investigaciones por desviaciones significativas, se requerirá realizar procesos de contratación de personal tanto administrativo como operativo, con la consecuente capacitación que se requiere para este nuevo personal.  VI. Naturaleza Transitoria de la Resolución Dado que la resolución es transitoria, genera preocupación sobre los cambios futuros que puedan llegar a haber en la normativa, que podrían establecer condiciones menos exigentes o diferentes en términos de recursos requeridos, resultando en reprocesos y en la posible pérdida de las inversiones realizadas durante el período transitorio.  VII. Ausencia de Directrices del SUI.  Hasta la fecha, no se han emitido directrices claras por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), específicamente en lo concerniente al Sistema Único de Información (SUI) respecto al cargue de información relacionada. Esto plantea interrogantes sobre el impacto que podría tener en nuestros sistemas comerciales, incluyendo la necesidad de posibles desarrollos adicionales para generar la información requerida.  Según la tabla que se presenta en los considerandos de este proyecto, se puede observar que el tiempo adicional que está dando la comisión para la implementación de esta medida de 30 días calendario no cubre los tiempos requeridos que las mismas empresas y gremios indicaron mediante los radicados mencionados en la tabla. Teniendo en cuenta lo solicitado según la tabla que se muestra, el tiempo promedio solicitado es de 119 días hábiles. Lo anterior sustentado en la modificación tecnológica, actualización de los sistemas comerciales, diseño y establecimiento del procedimiento de analítica de datos, así como los contratos de condiciones uniformes, capacitación del personal operativo y comercial, construcción de los nuevos reportes al SUI, modificación en la capacidad operativa con respecto a la capacidad instalada hoy día, capacitación a los usuarios, adecuación de las plataformas para que el usuario pueda registrar e informar la caracterización de usuario con consumo estacional.  Ahora bien, es cierto lo que se menciona en los considerandos de que las empresas contamos con toda la información de consumos y facturación, pero no se puede dejar de lado el aumento de la capacidad operativa para atender el aumento que se está presentando por las desviaciones significativas, así como los tiempos para las adecuaciones de los sistemas comerciales, el desarrollo del proceso de analítica de datos y las demás consideraciones ya descritas a lo largo del documento. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 20 | GASES DEL CARIBE S.A. | Dejando el tiempo de aplicación en 2 meses y 18 días desde la publicación de la Resolución 105 007 de 2024, este sigue siendo insuficiente para realizar la implementación con todo lo que implica las disposiciones de la Resolución, si bien, entendemos la apreciación de que, el cálculo propuesto no presenta complejidad por ser operaciones matemáticas. La implementación de este cálculo no se debe analizar desde una perspectiva de matemática y estadística básica, si no, como un desarrollo tecnológico el cual debe ser analizado integralmente con todos los módulos del sistema y procesos que puedan verse afectados por la modificación. Adicional, no se está considerando la creación e implementación del nuevo procedimiento de analítica de datos, el cual consideramos debe ser bien estructurado para contener el incremento significativo en gastos de visitas que la aplicación de la metodología de la Resolución conlleva.  Ampliación del tiempo definido para la aplicación en el artículo 3 de la Resolución 105 007 de 2024, en 9 meses a partir de su publicación.  Considerar los tiempos estimados de cada fase de un desarrollo tecnológico:  Contratación: Proceso de selección del proveedor y términos del contrato. (1,5 meses)  Desarrollo: Principal actividad de la solución, se planteó un modelo de segmentación y evaluación de comportamiento. (5 meses)  Pruebas y ajustes: Validación de la fiabilidad de los resultados, se incluyen en esta actividad pruebas técnicas y funcionales. (1,5 meses)  Despliegue: Puesta en producción del desarrollo, así como sus integraciones con los flujos de trabajo ya existentes. (1 mes) | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 21 | Compañía Energética de Occidente SAS ESP - CEO | El plazo de implementación de la nueva metodología, aun no es suficiente, dado que las empresas deben: • Realizar los ajustes y pruebas necesarias para confirmar la correcta operatividad e implementación de esta actualización en los sistemas comerciales y de información de CEO.  • Definir y estructurar la analítica de datos para los casos en que no aplique la investigación por desviación significativa.  • Coordinar los desafíos logísticos que implique la realización de las investigaciones que se deriven de la nueva metodología, así como la capacitación del personal comercial y técnico.  • Modificar la información en los contratos de condiciones uniformes y estructurar los formatos para nuestra página web, entre otros  Otorgar como plazo adicional, 5 meses calendario, con entrada en operación el 30 de septiembre de 2024.  Este plazo (3 meses adicionales) se considera prudencial para llevar a cabo las actualizaciones y modificaciones requeridas para la implementación de la metodología transitoria de desviaciones significativas. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 22 | Grupo Vanti | De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 105 007 de 2024 y el respectivo documento soporte 905 008 de 2024, el Grupo Vanti ha realizado sus análisis bajo las siguientes dos premisas:  i) Los consumos analizados para cada usuario son los últimos 12 registrados. Si se encuentran consumos cero, estos se excluyen y se realiza el análisis con los restantes. Sólo se hace el análisis de un usuario si resultan más de 3 consumos diferentes de cero;  ii) De acuerdo con los argumentos de la Comisión escritos en el Documento soporte 905 008 de 2024, se le realiza la prueba de Shapiro-Wilks a cada usuario y se analizan bajo el proceso de desviaciones significativas sólo a aquellos que resulten tener un consumo con distribución normal. Lo anterior, dado que el supuesto de la media más o menos 3 desviaciones estándar sólo aplica para los usuarios con distribución normal. Los usuarios restantes, cuyo consumo no tiene distribución normal, no se les aplica el proceso de desviación significativa establecido en la resolución. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles más teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 23 | Grupo Vanti | Debe señalarse que la aplicación de esta metodología para la investigación de las desviaciones significativas es sustancialmente diferente a lo que actualmente realizan las empresas tal como lo reconoce la Comisión en el último considerando del proyecto de resolución en consulta, por tanto se requiere de adecuaciones complejas en los cálculos que realiza el sistemas de facturación y también requiere de desarrollos informáticos que para automatizar el proceso, asociados a su configuración, aspectos que no fueron tenidos en cuenta por la CREG al determinar el plazo de entrada en vigencia de la resolución. Incluso en el documento soporte de la Resolución CREG 705 006-2024 se indica: “*Todas estas flexibilidades que se incluyen sumado a que las empresas deberán hacer mejoras en sus procesos de medición y facturación entre otros, permitirán reducir el número de visitas previstas y no incrementar los costos*”.  Dentro de las actividades que impactan en mayor medida los procesos de las compañías y que deben ejecutarse para la adecuada aplicación de la resolución, se encuentran los siguientes:  1.Estadístico: Seguimos validando que los datos de consumo de los usuarios se comportan de acuerdo con una distribución normal, es decir, si el concepto de normalidad aplica para más del 66,47% de los usuarios o no aplica este ejercicio y la excepcionalidad tendría mayor participación que la regla. Pues, estas excepciones soportadas, alteran los datos a registrar en el modelo para su implementación; el proceso adelantado hasta la fecha busca generar una mayor y total confiabilidad en la conformación de las bases de datos que redunden en resultados óptimos al implementar el nuevo modelo previsto en la resolución.  2.Volumetría: La cantidad de investigaciones por desviaciones significativas a llevarse a cabo en ejecución del procedimiento establecido por la CREG incrementará considerablemente las validaciones administrativas u operativas, así como las efectuadas en terreno. Actualmente el modelo implementado en las compañías que conforman el Grupo Vanti genera aproximadamente un total de 3.500 actividades mensuales (entre análisis administrativo u operativo y análisis en campo); de acuerdo a una primera proyección la volumetría de la operación y a su vez los costos de la misma podrían tener un incremento del 400% por la nueva metodología a trabajar. Así mismo, se deben ejecutar las siguientes actividades:  3.Tecnológica: Se requiere la construcción integral de un nuevo modelo considerando los automatismos que este proceso requiere sean implementados, pues, la manualidad no podría ser soportada por nuestra operativa teniendo en cuenta la volumetría antes resaltada; esto requerirá la configuración de nuestros sistemas —sistemas comerciales y los dispositivos de toma de lectura— con base en los estándares definidos en la resolución. \* Nuestro plan de desarrollo inició el 6 de diciembre de 2022 y finaliza el 30 de noviembre de 2024. De igual forma, vale la pena resaltar los siguientes impactos:  4.Costos: Con la nueva volumetría, el impacto en costos incrementa la operación en un 452% generando costos adicionales por 800 millones de pesos anuales en comparación con el costo del anterior procedimiento que ascendía a 150 millones de pesos.  5.Adecuaciones contractuales: Una vez finalizada la etapa de entendimiento desde las empresas y efectuadas las diferentes adecuaciones a los sistemas para la liquidación de la facturación, así como la estructuración en su totalidad del procedimiento a llevarse a cabo, las empresas requieren de un término adicional para, a partir de lo anterior, modificar las condiciones uniformes del contrato de prestación del servicio y publicarlas en un lenguaje claro que pueda ser entendido por un usuario promedio.  Es importante señalar que, desde la publicación de la resolución, las empresas que conforman el Grupo Vanti han dedicado esfuerzos significativos de las áreas impactadas en los distintos procesos para implementar la resolución; sin embargo, el estado actual del avance requerirá un seguimiento y control a la etapa de automatización y alienaciones (curva de correcciones) por un periodo mínimo de 8 meses adicionales al plazo previsto por la CREG.  En consideración a lo anterior, solicitamos se amplíe el plazo definido en el artículo 3 de la Resolución CREG 105 007 de 2024, en un término mínimo de 8 meses.  Propuesta de ajuste: "Modifíquese el artículo 3 en lo que respecta al plazo establecido para el inicio de aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 105 007 de 2024, el cual se amplía hasta el 23 de diciembre de 2025." | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 23 | Gases de Occidente SA ESP | Nos permitimos presentar algunas apreciaciones sobre la fecha planteada y los aspectos claves que consideramos deben ser tenidos en cuenta por esta Comisión en la definición de la misma:  1. Es importante precisar que, si bien poner en marcha la Resolución 105 007- 2024 requiere parametrizar en los sistemas comerciales operaciones matemáticas y estadísticas sencillas, esto conlleva a la realización de ajustes de software en el sistema comercial con un alto grado de complejidad técnica.  Una vez realizados estos ajustes, es crucial ejecutar pruebas exhaustivas y validaciones, para garantizar su correcto funcionamiento y evitar errores que puedan afectar el cumplimiento de la resolución e impactar a los usuarios. Dicho proceso, demanda un tiempo considerable para su desarrollo e implementación.  Al respecto, Gases de Occidente, una vez expedida la Resolución CREG 105 007 de 2024, diligentemente inició con la fase de parametrización de las operaciones en el sistema, la cual se encuentra avanzando, sin embargo, esta se constituye en una de las etapas de la puesta en marcha, quedando pendientes por ejecutar otros aspectos que serán mencionados en los puntos siguientes.  2. Al hacer el análisis de los impactos que se originan con la aplicación del procedimiento matemático establecido en la resolución, se evidencia un incremento de 500% en la cantidad de visitas a realizar por investigaciones, frente a las que actualmente se efectúan y que son efectivamente desviaciones significativas en cumplimiento del artículo 149 de la Ley 142 de 1994.  De acuerdo con esto, se hace necesaria la aplicación de una nueva analítica de datos, conforme al Parágrafo 2 del Artículo 1 de la mencionada Resolución en firme. Esto requiere un proceso de revisión con especialistas en análisis de datos que puedan interpretar los patrones de consumo de los usuarios.   Posterior a ello, se deben configurar los parámetros identificados en el sistema de facturación, lo que requiere también de un tiempo de aplicación.  Poner en práctica la nueva metodología, implicará, además, la actualización de los Contratos de Condiciones Uniformes con el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia consagrados en la Ley 1712 de 2014.    3. Por otro lado, dado que en el mercado atendido por la compañía se tienen usuarios con patrones de consumo estacionales, para identificarlos y dar aplicación a lo establecido en el Parágrafo 5 del Artículo 1 de la Resolución 105 007 - 2024 donde se indica que “El usuario podrá informar a la empresa de servicios públicos la caracterización de usuario con consumo estacional para que sea incluido dentro de la base de datos o novedades en su consumo. Para tal fin la empresa dispondrá en su página web de un formato donde el usuario pueda registrar esta novedad.”, se deben realizar una serie de ajustes y configuraciones tecnológicas en la página web y en el sistema de facturación, lo cual requiere de un mayor plazo al propuesto en el proyecto en comento.  4. Finalmente, es importante desarrollar e implementar un programa de capacitación integral al equipo de atención al cliente y personal técnico, para divulgar los nuevos procesos que trae consigo la resolución y así garantizar su correcta aplicación y transmisión de información a los usuarios.  Con todo esto, a continuación, presentamos el cronograma de trabajo que hemos estado ejecutando para abordar cada una de las actividades:  Modifíquese el artículo 3 en lo que respecta al plazo establecido para el inicio de aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 105 007 de 2024, el cual se amplía hasta el 25 de septiembre de 2024 | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
|  |  |  |  |
| 24 | Gases del Llano S.A. E.S.P. BIC | Para llevar a cabo esta actividad es necesario analizar por parte del área de Tecnología y Desarrollo el requerimiento incluido en la resolución y la evaluación del impacto de las modificaciones en los sistemas que la empresa dispone para administrar sus procesos de negocio. Actualmente la empresa para soportar la operación de la facturación de servicio de gas, cuenta con sistemas de información web in-house y una aplicación móvil android que han permitido automatizar y controlar el cobro correcto del servicio. En esta fase se evaluarán e identificarán cada una de las implementaciones y variables que se utilizan actualmente con los algoritmos existentes de desviaciones en estos sistemas. Esta actividad se planea desarrollar entre el 01 de abril y el 10 de mayo aproximadamente. De acuerdo a la fase de entendimiento se establecen las siguientes actividades en la fase de desarrollo:  \*Fase de diseño técnico: Se debe diseñar y estructurar la arquitectura de estos sistemas en cada uno de los módulos y capas que influye el nuevo modelo de desviaciones.  \*Desarrollo y ajustes entorno Web: Se cuenta con un sistema de información comercial in-house que permite facturar y liquidar el servicio de gas a ciertos usuarios (proceso aparte de facturación en sitio). Se implementarán los ajustes y modificaciones a nivel del backend, desarrollando los controladores, modelos y vistas para realizar la integración con los nuevos modelos y algoritmos establecidos de desviaciones significativas, además de ajustar los endpoints y microservicios existentes con las funcionalidades específicas.  \*Desarrollo Entorno web y móvil FES(Facturación en Sitio): La empresa hoy en día tiene un modelo de facturación en sitio, que permite facturar y liquidar en tiempo real de cara al usuario basado en el consumo que tiene este. Se deben realizar modificaciones en 2 fases, una a nivel de la aplicación móvil, que está construida con android nativo. En esta fase se ajustarán las APIS donde llega la información general de las suscripciones y sus datos, para posterior realizar la implementación de los nuevos modelos de desviaciones usando el diseño MVVM (Modelo-Vista-ViewModel). En la capa de datos, se deberán ajustar los archivos planos que contienen toda la información modelada y modificada en la aplicación, relacionando los datos nuevos ajustados.  La siguiente fase se enfocará a nivel de un componente de integración que conecta el sistema comercial con la aplicación. Este componente está construido en .NET y una interfaz web hecha en LARAVEL, aquí se deberán ajustar las estructuras SQL existentes para que se integren correctamente con el modelo desarrollado en la parte móvil, además de mapear y construir los archivos planos que se integran con la parte móvil. Es necesario precisar que todo se hace mediante apuntadores, por ende se debe reestructurar toda la persistencia de datos para que se incorporen correctamente los sistemas.   Esta fase está proyectada ejecutarla exitosamente en 2 meses aproximadamente, iniciando el dia 13 de mayo al 05 de julio del presente año.  La fase de pruebas se establecerá en 2 momentos, una primera etapa de pruebas unitarias y otra de pruebas integrales. En la primera se realizan pruebas unitarias y se establecerán los siguientes criterios:   \*Configuración de entorno de pruebas usando las herramientas JUnit en Android Studio. \*Definición de métodos, funciones, servicios y variables que deberán ser probadas.  \*Crear casos de prueba a validar \*Ejecución de las pruebas verificando que cumplan con los criterios definidos. \*Refactorización y depuración de errores, identificando las novedades y solventarlas según sea necesario.  En la siguiente fase se realizarán las pruebas integrales, se deben tener en cuentas los siguientes criterios: \*Preparación de un entorno de pruebas real y medible, disponiendo los diferentes servidores web, aplicación, base de datos, además del despliegue de la apk en dispositivos móviles. Se deberán implementar todas las funcionalidades necesarias desde el inicio de la operación hasta el final de la misma. \*Definición de todos los escenarios de pruebas posibles estableciendo las operaciones claves a validar. \*Ejecución de pruebas simulando el uso real validando los criterios de los escenarios a probar, dicha prueba debe ser de extremo a extremo para corroborar la integridad de la mismas. \*Análisis de resultados de acuerdo a los criterios de pruebas. \*Ajustes y correcciones de novedades encontradas en cada una de las fases, tanto en la parte móvil como en la parte web.   Estas pruebas se planean hacer entre los primeros días de julio y hasta el día 15 de agosto. El despliegue funcional en producción, realizando la preparación de entorno productivos y realizando pruebas de despliegue de la aplicación móvil en los dispositivos. Además de establecer un modelo de soporte y mantenimiento, realizando capacitaciones y documentos que permitan al área encargada estar al tanto de las novedades que puedan presentarse en la operación. Esta fase debe realizarse posterior a la ejecución correcta de las demás actividades, se estima realizar durante del 15 de agosto al 5 de septiembre.  Por lo anterior, con miras a garantizar una correcta aplicación de los nuevos parámetros para la estimación de desviaciones significativas, soportado en el cronograma anterior, amablemente solicitamos a la Comisión ampliar la fecha de entrada en vigencia de la resolución CREG 105 007 de 2024 para el cuarto (4) Trimestre de 2024, tiempo en el cual se estima sea suficiente para realizar las modificaciones y pruebas necesarias en nuestro sistema comercial y dispositivos móviles con miras a no generar afectación a los diferentes usuarios.  Modificar el artículo 3 en lo que respecta al plazo establecido para el inicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 105 007 de 2024, el cual se amplía hasta el 10 de septiembre de 2024. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 25 | Gases del Cusiana S.A.S. E.S.P. BIC | Para llevar a cabo esta actividad es necesario analizar por parte del área de Tecnología y Desarrollo el requerimiento incluido en la resolución y la evaluación del impacto de las modificaciones en los sistemas que la empresa dispone para administrar sus procesos de negocio. Actualmente la empresa para soportar la operación de la facturación de servicio de gas, cuenta con sistemas de información web in-house y una aplicación móvil android que han permitido automatizar y controlar el cobro correcto del servicio. En esta fase se evaluarán e identificarán cada una de las implementaciones y variables que se utilizan actualmente con los algoritmos existentes de desviaciones en estos sistemas. Esta actividad se planea desarrollar entre el 01 de abril y el 10 de mayo aproximadamente.  De acuerdo a la fase de entendimiento se establecen las siguientes actividades en la fase de desarrollo:  \*Fase de diseño técnico: Se debe diseñar y estructurar la arquitectura de estos sistemas en cada uno de los módulos y capas que influye el nuevo modelo de desviaciones.  \*Desarrollo y ajustes entorno Web: Se cuenta con un sistema de información comercial in-house que permite facturar y liquidar el servicio de gas a ciertos usuarios (proceso aparte de facturación en sitio). Se implementarán los ajustes y modificaciones a nivel del backend, desarrollando los controladores, modelos y vistas para realizar la integración con los nuevos modelos y algoritmos establecidos de desviaciones significativas, además de ajustar los endpoints y microservicios existentes con las funcionalidades específicas.  \*Desarrollo Entorno web y móvil FES(Facturación en Sitio): La empresa hoy en día tiene un modelo de facturación en sitio, que permite facturar y liquidar en tiempo real de cara al usuario basado en el consumo que tiene este. Se deben realizar modificaciones en 2 fases, una a nivel de la aplicación móvil, que está construida con android nativo. En esta fase se ajustarán las APIS donde llega la información general de las suscripciones y sus datos, para posterior realizar la implementación de los nuevos modelos de desviaciones usando el diseño MVVM (Modelo-Vista-ViewModel). En la capa de datos, se deberán ajustar los archivos planos que contienen toda la información modelada y modificada en la aplicación, relacionando los datos nuevos ajustados.  La siguiente fase se enfocará a nivel de un componente de integración que conecta el sistema comercial con la aplicación. Este componente está construido en .NET y una interfaz web hecha en LARAVEL, aquí se deberán ajustar las estructuras SQL existentes para que se integren correctamente con el modelo desarrollado en la parte móvil, además de mapear y construir los archivos planos que se integran con la parte móvil. Es necesario precisar que todo se hace mediante apuntadores, por ende se debe reestructurar toda la persistencia de datos para que se incorporen correctamente los sistemas.   Esta fase está proyectada ejecutarla exitosamente en 2 meses aproximadamente, iniciando el dia 13 de mayo al 05 de julio del presente año.  La fase de pruebas se establecerá en 2 momentos, una primera etapa de pruebas unitarias y otra de pruebas integrales. En la primera se realizan pruebas unitarias y se establecerán los siguientes criterios:   \*Configuración de entorno de pruebas usando las herramientas JUnit en Android Studio. \*Definición de métodos, funciones, servicios y variables que deberán ser probadas.  \*Crear casos de prueba a validar \*Ejecución de las pruebas verificando que cumplan con los criterios definidos. \*Refactorización y depuración de errores, identificando las novedades y solventarlas según sea necesario.  En la siguiente fase se realizarán las pruebas integrales, se deben tener en cuentas los siguientes criterios:  \*Preparación de un entorno de pruebas real y medible, disponiendo los diferentes servidores web, aplicación, base de datos, además del despliegue de la apk en dispositivos móviles. Se deberán implementar todas las funcionalidades necesarias desde el inicio de la operación hasta el final de la misma. \*Definición de todos los escenarios de pruebas posibles estableciendo las operaciones claves a validar. \*Ejecución de pruebas simulando el uso real validando los criterios de los escenarios a probar, dicha prueba debe ser de extremo a extremo para corroborar la integridad de la mismas. \*Análisis de resultados de acuerdo a los criterios de pruebas. \*Ajustes y correcciones de novedades encontradas en cada una de las fases, tanto en la parte móvil como en la parte web.   Estas pruebas se planean hacer entre los primeros días de julio y hasta el día 15 de agosto.  El despliegue funcional en producción, realizando la preparación de entorno productivos y realizando pruebas de despliegue de la aplicación móvil en los dispositivos. Además de establecer un modelo de soporte y mantenimiento, realizando capacitaciones y documentos que permitan al área encargada estar al tanto de las novedades que puedan presentarse en la operación. Esta fase debe realizarse posterior a la ejecución correcta de las demás actividades, se estima realizar durante del 15 de agosto al 5 de septiembre.  Por lo anterior, con miras a garantizar una correcta aplicación de los nuevos parámetros para la estimación de desviaciones significativas, soportado en el cronograma anterior, amablemente solicitamos a la Comisión ampliar la fecha de entrada en vigencia de la resolución CREG 105 007 de 2024 para el cuarto (4) Trimestre de 2024, tiempo en el cual se estima sea suficiente para realizar las modificaciones y pruebas necesarias en nuestro sistema comercial y dispositivos móviles con miras a no generar afectación a los diferentes usuarios.  Modificar el artículo 3 en lo que respecta al plazo establecido para el inicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 105 007 de 2024, el cual se amplia hasta el 10 de septiembre de 2024. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 26 | VATIA | Respecto al periodo de implementación de la Resolución CREG 105-007 de 2024 definido en el artículo 3 de la misma, la cual indica que su aplicación iniciará una vez transcurridos treinta (30) días hábiles desde la publicación, a continuación, mencionaremos los diferentes requerimientos y/o iniciativas (en desarrollo) que debe avanzar VATIA para su implementación. • Adecuación de aplicativo análisis de consumos – Desarrollador externo • Adecuación sistema comercial módulo de facturación - Desarrollador externo • Definición metodología e implementación analítica de datos – Desarrollo interno • Adecuación factura usuario final • Adecuación CCU – Desarrollo interno.  Nuestra recomendación a la Comisión es que se defina para la Resolución CREG 105-007 de 2024 un periodo de implementación de 4 meses calendario desde la publicación. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 27 | SURTIGAS S.A. E.S.P. | 1. Es importante precisar que, si bien poner en marcha la Resolución 105 007- 2024 requiere parametrizar en los sistemas comerciales operaciones matemáticas y estadísticas sencillas, esto conlleva a la realización de ajustes de software en el sistema comercial con un alto grado de complejidad técnica.  Una vez realizados estos ajustes, es crucial ejecutar pruebas exhaustivas y validaciones, para garantizar su correcto funcionamiento y evitar errores que puedan afectar el cumplimiento de la resolución e impactar a los usuarios. Dicho proceso, demanda un tiempo considerable para su desarrollo e implementación.  Al respecto, Surtigas, una vez expedida la Resolución CREG 105 007 de 2024, diligentemente inició con la fase de parametrización de las operaciones en el sistema, la cual se encuentra avanzando, sin embargo, esta se constituye en una de las etapas de la puesta en marcha, quedando pendientes por ejecutar otros aspectos que serán mencionados en los puntos siguientes.  2. Al hacer el análisis de los impactos que se originan con la aplicación del procedimiento matemático establecido en la resolución, se evidencia un incremento del 300% en la cantidad de visitas a realizar por investigaciones, frente a las que actualmente se efectúan y que son efectivamente desviaciones significativas en cumplimiento del artículo 149 de la ley 142 de 1994.  De acuerdo con esto, se hace necesaria la aplicación de una nueva analítica de datos, conforme al Parágrafo 2 del Artículo 1 de la mencionada Resolución en firme. Esto requiere un proceso de revisión con especialistas en análisis de datos que puedan interpretar los patrones de consumo de los usuarios.   Posterior a ello, se deben configurar los parámetros identificados en el sistema de facturación, lo que requiere también de un tiempo de aplicación.  Poner en práctica la nueva metodología, implicará, además, la actualización de los Contratos de Condiciones Uniformes con el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia consagrados en la Ley 1712 de 2014.    3. Por otro lado, dado que en el mercado atendido por la compañía se tienen usuarios con patrones de consumo estacionales, para identificarlos y dar aplicación a lo establecido en el Parágrafo 5 del Artículo 1 de la Resolución 105 007 - 2024 donde se indica que “El usuario podrá informar a la empresa de servicios públicos la caracterización de usuario con consumo estacional para que sea incluido dentro de la base de datos o novedades en su consumo. Para tal fin la empresa dispondrá en su página web de un formato donde el usuario pueda registrar esta novedad.”, se deben realizar una serie de ajustes y configuraciones tecnológicas en la página web y en el sistema de facturación, lo cual requiere de un mayor plazo al propuesto en el proyecto en comento.  4. Finalmente, es importante desarrollar e implementar un programa de capacitación integral al equipo de atención al cliente y personal técnico, para divulgar los nuevos procesos que trae consigo la resolución y así garantizar su correcta aplicación y transmisión de información a los usuarios.  Establecer un plazo no menor a 6 meses para la implementación total de la Resolución CREG 105 007 de 2024, es decir que el inicio de aplicación se extienda hasta el 25 de septiembre de 2024. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 28 | ACCE | Respetuosamente, solicitamos la Comisión reconsiderar dicha ampliación, pues técnicamente la adaptación de los sistemas comerciales de las empresas, no es posible hacerla en tan corto tiempo. Esto afectará, no sólo el Mercado Regulado, sino también al Mercado No Regulado. Dentro de los procedimientos, se debe considerar tanto el diseño y la implementación, como la etapa de implementación, por lo que sólo se tendrían 2 períodos de facturación. No se tienen para pruebas, porque el tiempo de diseño y desarrollo, acortan los períodos de facturación.  Nuestra propuesta es ampliar la fecha mínimo 5 meses, hasta el 30 de septiembre de 2024, y que ésta sea la fecha máxima, así cada empresa, de  acuerdo a su avance y necesidades, tenga el 30 de septiembre como fecha máxima, y se pueda ir ajustando los tiempos, de acuerdo a sus necesidades. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 29 | Air-e S.A.S. E.S.P. | Específicamente, las disposiciones contempladas en la Resolución CREG 105 007 de 2024, según lo discutido con los diversos actores de la cadena en los espacios proporcionados por los gremios, conllevan la necesidad de:  i. Modificar el sistema comercial para condicionar la facturación de los usuarios a investigación de desviaciones significativas con base en los promedios de consumo de periodos anteriores y desarrollar la respectiva analítica de datos. Así también, desarrollar la marcación de usuarios en el sistema comercial para la incorporación usuarios estacionales junto con sus condicionantes. ii. Incrementar la cantidad de personal dedicado al análisis de los resultados derivados de la aplicación de la metodología y al personal encargado de llevar a cabo las visitas en terreno para la detección de desviaciones significativas. iii. Rediseñar las facturas y los nuevos formularios de visita. iv. Elaboración de nuevos formatos de reporte dirigidos a la Superintendencia de Servicios Públicos. v. Diseño, expedición y elaboración de los documentos anexos, así como la vinculación directa de los usuarios a los cuales se les aplica. vi. Contratación de terceros para llevar a cabo los procesos y desarrollo de las modificaciones. vii. Modificaciones en el contrato de condiciones uniformes, junto con los tramites jurídicos y administrativos que dichas modificaciones representan.  En términos concretos, estas medidas, en conjunto, representan un conjunto de acciones administrativas que implican una actualización integral de los procesos de la organización.  Dicho esto, existe un factor común entre las empresas en que, una vez incorporado el mecanismo de determinación de desviaciones significativas, incluso habiendo aplicado el proceso de la analítica de datos, se incrementa el número de visitas en terreno. Para el caso de Air-e, en el caso de que el consumo objeto de investigación esté por encima del límite superior, la Empresa se enfrenta a la perspectiva de realizar aproximadamente de 19 mil visitas mensuales, implicando una carga operativa y financiera que no se encuentra acorde con la realidad operativa de la prestación del servicio público de energía eléctrica.  Con base en las anteriores consideraciones, se considera fundamental ampliar en seis (6) meses el plazo establecido inicialmente en la Resolución CREG 105 007 de 2024, en línea con los tiempos necesarios para llevar a cabo la modificación integral de los procesos dentro de la organización. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas.  Con respecto al trámite de legalidad del CCU se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 73.10 del artículo 73 de la ley 142 de 1994 las empresas no están obligadas a someter a concepto de legalidad de la Comisión sus contratos de condiciones uniformes. Por lo cual no sería un limitante en tiempo que requiere para la aplicación de la medida. |
| 30 | Air-e S.A.S. E.S.P. | Mencionado esto, es importante aclarar si deben ser consecutivos los consumos reales del usuario. Es decir, ¿deben ser consecutivos los últimos doce (12) periodos anteriores al mes de análisis que tengan consumo real diferente de 0? | Las inquietudes planteadas no están relacionadas con el objeto del proyecto de resolución sometido a consulta y entendiendo que se trata de la interpretación de la Resolución CREG 105 007 de 2024 daremos atención como respuesta a una consulta en los términos del artículo 14 del CPACA. |
| 31 | Air-e S.A.S. E.S.P. | En este aspecto es importante mencionar que, se entiende que gran parte de los usuarios solicitará y considerará necesaria la visita, para lo cual la empresa estará obligada a realizarla, restándole valor al resultado de la analítica de datos.  Dicho esto, se debe complementar sobre cuál de las partes asume el costo de la visita en caso de que esta sea considerada necesaria por parte del usuario y efectivamente se compruebe que a través de la analítica de datos la desviación se encuentra justificada, así como en el caso contrario. | En la actualidad conforme al artículo 149 de la ley 142 de 1994 las empresas comercializadoras deben hacer investigaciones sobre las desviaciones significativas de los consumos de sus usuarios por lo cual dicha actividad se encuentra remunerada dentro de la remuneración de comercialización. Por lo tanto, no es posible que se trasladen costos a los usuarios por esta actividad dado que lo único que se efectuó fue un cambio en la forma en que se determina cuando el usuario esta frente a una desviación y la empresa debe investigar. |
| 32 | ENERTOTAL S.A. E.S.P | El pasado 22 de marzo, ENERTOTAL expuso al regulador los argumentos en los cuales se basaba la solicitud de ampliación de plazo para la aplicación de la resolución CREG 105-007 de 2024. Estos argumentos incluyen no solo la implementación del procedimiento en nuestros sistemas comerciales sino la planeación del capital técnico y humano para poder abordar los incrementos en los procesos de investigaciones significativas que resultan de la aplicación de la nueva metodología.   Así mismo considerando que la metodología está basada en una función normal que se ajusta a procesos productivos repetitivos y esperados, pero no se ajusta a variaciones de consumos de energía , es indispensable establecer un proceso de analítica de datos robusto que efectivamente se ajuste a las condiciones particulares de cada cliente pero que a la vez pueda ser replicada a toda la población. En este sentido consideramos que el plazo establecido en el proyecto de resolución, aunque se amplía 30 días, aún sigue siendo insuficiente para poder sacarlo a producción con la calidad y certeza requerida de cara al usuario.  En aras de evitar reprocesos que impacte al usuario final, consideramos insuficiente el plazo adicional establecido por el regulador e insistimos respetuosamente, en que el mismo sea ampliado a 5 meses a partir de la entrada en vigencia de la resolución CREG 105-007 de 2024. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 33 | ENERTOTAL S.A. E.S.P | Efectivamente los agentes lograron ajustar sus procedimientos a los requerimientos establecidos en la regulación y la Ley bajo las condiciones en que fueron expedidas. El nuevo esquema procedimental no solo implica parametrizar en nuestros sistemas comerciales operaciones "simples" matemáticas y estadísticas; sino que la resolución establece varios "Debes" en su estructura que necesariamente implican mayores tiempos de ejecución. Entre ellos la construcción de un modelo estandarizado de analítica de datos bajo las nuevas consideraciones, la contratación y capacitación del capital humano que se requeriría para llevar a cabo las visitas en un proceso de investigación por desviación, ajustes procedimentales (Gestión de calidad) y legales (CCU), etc... | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 34 | ENERTOTAL S.A. E.S.P | Varios agentes y gremios han evidenciado la dificultad en el cumplimiento de los tiempos de aplicación y han solicitado la ampliación del mismos. Tomando como base la información relacionada por el regulador en el proyecto, se estimarían tiempos promedios cercanos a los 4 meses.   Es importante tener como base esta información, considerando las diferentes situaciones de los agentes y las características propias de sus sistemas comerciales; entendiendo que muchos agentes requieren desarrollo realizados por terceros. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 35 | ENERTOTAL S.A. E.S.P | En el procedimiento establecido en la resolución CREG 105-007 de 2024, se identificaron puntos que requieren aclaración por parte del regulador. Por ejemplo, en la base de información se establece que se utilizará la información de los consumos reales del usuario de las facturas de los últimos doce (12) períodos anteriores al mes de análisis y que tengan consumo diferente a cero. Aunque se deduce que al aplicar la fórmula de desviación estándar poblacional con una división de 12 datos, el numerador debe contener 12 datos para no generar distorsión. Sin embargo no es explicita en la resolución se toman los últimos 12 periodos retirando los valores en cero o si los ceros son remplazados por consumos de periodos anteriores. | Las inquietudes planteadas no están relacionadas con el objeto del proyecto de resolución sometido a consulta y entendiendo que se trata de la interpretación de la Resolución CREG 105 007 de 2024 daremos atención como respuesta a una consulta en los términos del artículo 14 del CPACA. |
| 36 | ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P | Luego de realizar el análisis correspondiente para logra la implementación de lo estipulado en la Resolución CREG 105 007 de 2024, se ha identificado que se requiere de una modificación al periodo de implementación, el cual debe ser superior al plazo propuesto por el proyecto de Resolución CREG 705 006 de 2024 del asunto y no inferior a un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles. Así mismo, hacemos énfasis en las condiciones con la que se justifica, los costos en que las empresas deben incurrir para implementar la nueva metodología para las desviaciones significativas, no serán reconocidas en este periodo tarifario, lo que genera un desfase y un desequilibrio que va en contravía de los dispuesto en el Artículo 97 de la ley 142 de 1994.  Para Electrocaqueta S.A. ESP se crea una necesidad de avanzar con los desarrollos y pruebas al sistema comercial de la compañía; lo cual, implicaría adelantar todo lo relacionado con el proceso de contratación o invitación publica donde se deben ajustar procedimientos internos, que podrían conllevar un tiempo mínimo de sesenta (90) días hábiles. Toda vez que es un cambio en la metodología de cálculo de las desviaciones significativas, requiere la contratación de un proveedor externo, que apoye su implementación en el sistema comercial. Para ello, se necesitarían incorporar ajustes en inversiones y gastos no presupuestados en la vigencia actual, que además de tener en cuenta que Electrocaquetá S.A. ESP es una empresa de carácter público, que cualquier adición presupuestal, requiere de la presentación, justificación y aprobación de la Junta Directiva.  Con el estudio previo a la implementación del nuevo método definido por la Comisión, se detectó un crecimiento de doce (12) veces en las visitas de investigación de presuntas causas de desviaciones significativas, comparado con la metodología actual, lo que implicaría la necesidad de reforzar los procesos administrativos, operativos y logísticos de Electrocaqueta S.A. ES. Además, la definición y el ajuste de analítica de datos, que conlleva la incorporación de los cambios metodológicos en nuestro sistema de información comercial y en el proceso de facturación, dado que hay una casuística propia de cada agente comercializador del servicio de energía. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 37 | EMCALI | • Los costos en que las empresas deben incurrir para implementar la nueva metodología para las desviaciones significativas no serán reconocidos en este periodo tarifario, lo que genera un desfase y un desequilibrio que va en contravía a lo dispuesto en el Artículo 97 de la Ley 142 de 1994. • Necesidad de avanzar con los desarrollos y pruebas al sistema comercial de la compañía, lo cual implicaría adelantar todo lo relacionado con el proceso de contratación o invitación publica donde se deben ajustar procedimientos internos, que podrían conllevar un tiempo mínimo de sesenta 60 días hábiles. • Toda vez que es un cambio en la metodología de cálculo de desviaciones significativas se requiere la contratación de un proveedor externo, que apoye su implementación en el sistema comercial. Para ello se necesitarían incorporar ajustes en inversiones y gastos no presupuestados en la vigencia actual, además de tener en cuenta que Emcali es una empresa de carácter público y cualquier adición presupuestal para su aprobación debe sustentarse ante la junta directiva de la empresa. • Con el estudio previo a la implementación del nuevo método definido por la Comisión se detecto un crecimiento de ocho 8 veces en las visitas de investigación de presuntas causas de desviaciones significativas, comparado con la metodología actual, lo que implicaría la necesidad de reforzar los procesos administrativos, operativos y logísticos de EMCALI. • Además, la definición y el ajuste en la analítica de datos conlleva la incorporación de los cambios metodológicos en nuestro sistema de información comercial y en el proceso de facturación, dado que hay una casuística propia de cada agente comercializador del servicio de energía. • Se requerirá llevar a cabo procesos de pedagogía y socialización a nuestros usuarios, vocales de control y otros sectores interesados para dar a conocer y contribuir a su aplicabilidad. • El ajuste y la actualización del CCU, su tramite de legalidad y de difusión ante los usuarios tiene un tiempo mínimo de respuesta de cuarenta y cinco 45 días hábiles. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas.  Con respecto al trámite de legalidad del CCU se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 73.10 del artículo 73 de la ley 142 de 1994 las empresas no están obligadas a someter a concepto de legalidad de la Comisión sus contratos de condiciones uniformes. Por lo cual no sería un limitante en tiempo que requiere para la aplicación de la medida. |
| 38 | EMPRESA DE ENEREGÍA DE PEREIRA | El plazo adicional que nos están brindando mediante el proyecto en cuestión es demasiado corto. Por lo tanto, solicitamos comedidamente que la ampliación del plazo para la implementación se extienda como mínimo hasta el 1 de agosto del año en curso.  Al realizar un análisis detallado de los impactos que tendrá la aplicación de lo establecido en esta Resolución, queremos destacar varios puntos que consideramos críticos y que deben ser considerados por la Comisión para garantizar la correcta aplicación de lo señalado en la Resolución, evitar un mayor incremento en el costo de la tarifa de energía para el usuario final y asegurar que la medida sea proporcional, justa y efectiva.  1. Impacto Financiero y Operativo: El análisis realizado sobre los costos asociados a las revisiones por desviaciones significativas sugiere que no existe una proporcionalidad adecuada entre el objetivo de investigar las desviaciones y los altos costos que estas investigaciones implican. Al establecer base' de casos que deben ser investigados por la empresa con las condiciones establecidas dentro• de la nueva resolución, un 70% de estas investigaciones están relacionadas con usuarios que han tenido aumentos de menos de 70 kWh en su consumo (respecto al promedio normalizado descrito en la Resolución). Este aumento de 70 kWh puede representar un mayor valor facturado al usuario final de menos de 60 mil pesos, mientras que una revisión por desviación, en la forma y condiciones exigidas por la CREG en la resolución y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tendría un costo promedio de $79,670.  2. Impacto Operativo, aumento. número de Investigaciones por Desviaciones Significativas: Según nuestras estimaciones iniciales, la cantidad de investigaciones aumentaría en al menos un 2500%, lo que generará un impacto considerable en la operación de nuestra empresa, especialmente teniendo en cuenta que se deberán realizar visitas a los usuarios para determinar las causas de la desviación significativa. Este aumento en las desviaciones significativas representa un costo para 1la 2mpresa de aproximadamente $1,370 millones mensualmente.  Este aumento significativo de investigaciones implica un crecimiento en las cuadrillas que debe disponer la empresa par ·realizar esta actividad, así como en el personal que debe realizar los trámites administrativos para la investigación de cada caso. Un crecimiento de la operación de la empresa en este porcentaje amerita un proceso, de selección, contratación, capacitación, compra de herramientas, materiales y equipos que no es posible realizar en el tiempo que ha dispuesto la CREG para dar aplicación a esta resolución, lo que nos lleva al cumplimiento de un requisito imposible.  Conforme al principio general del derecho el cual dispone que "nadie está obligado a lo imposible" que establece que ninguna persona deberá cumplir con un precepto legal cuando física, humana y racionalmente no le sea dable. En este contexto, es evidente que las empresas comercializadoras no podrán cumplir dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles con las exigencias de contratar el personal, herramientas, equipo, realizar desarrollos en sus sistemas comerciales, capacitar a su personal, además .de adoptar los formatos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a la norma en comento, por lo que se estima necesario que el plazo de implementación debe ser mínimo de 6 meses.  Cabe recordar que la Corte Constitucional de Colombia ha establecido que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo. Esto se ha reflejado en múltiples y diversas sentencias en torno a este postulado general del derecho como lo son: la Sentencia C-337 de 1993, Sentencia T-062A de 2011, Sentencia T-8\_75 .de 2010 y Sentencia T- 1124 de 2005. Este·•principio protege a los sujetos de obligaciones irrealizables e impracticables, alineando las expectativas legales con las capacidades reales y razonables de los obligados.   3. Desarrollo de la analítica de datos: De acuerdo con reuniones internas y con otras entidades tanto educativas como del gremio, se han revisado alternativas para el desarrollo- de la analítica de datos, la cual es una medida bastante útil e indispensable para las empresas para realizar las investigaciones de las causas que originan las desviaciones significativas. Teniendo en cuenta que este desarrollo debe ser en un lenguaje claro· y comprensible para los Usuarios, además de emitir ·conceptos simples que indiquen a los usuarios cuál fue el motivo que originó la desviación, y debe ser publicado en el CCU y la página web de las empresas, consideramos que este desarrollo tardará aproximadamente 4 meses para. su implementación.   4. Actualización del Sistema Comercial: Es necesario actualizar nuestro sistema comercial para asegurar el procesamiento adecuado de la información conforme a los nuevos lineamientos Este proceso implica el desarrollo e integración de nuevas funcionalidades, lo cual ha requerido esfuerzos considerables en términos de tiempo y recursos. Nuestro proveedor del sistema comercial nos informa que el sistema estará ajustado y listo para pruebas el 24 de· junio del año en curso. Tener ·presente que, una vez tengamos listo el sistema para pruebas, se requerirá de un mes adicional para realizar las pruebas correspondientes a todos nuestros ciclos de facturación, lo cual nos llevaría hasta el 24 de julio antes de implementar este ajuste en las facturas de los usuarios. Por lo tanto, solicitamos que el plazo para la implementación sea el 1 de agosto del año en curso como mínimo.  5. Capacitación del Personal: Se requiere la· capacitación de nuestro personal, tanto de atención al cliente como en nuestros equipos operativo. Igualmente, al aumentar el volumen de investigaciones por desviaciones significativas, se requerirá aumentar el personal tanto administrativo como operativo, con la consecuente capacitación que se requiere para este nuevo personal. Estas capacitaciones deben abordar tanto el entendimiento profundo de· la resolución como la adecuada gestión de las situaciones que de ella deriven. A esto se suma la capacitación de base del personal que ingrese.  6. Naturaleza Transitoria de la Resolución: Dado que la resolución es transitoria, genera preocupación sobre los cambios futuros que puedan llegar a haber en la normativa, que- podrían establecer condiciones menos exigentes o diferentes en· términos de recursos requeridos, resultando en reprocesos y en la posible pérdida de las inversiones realizadas durante el período transitorio.  7. Ausencia de Directrices del SUI: Hasta la fecha, no se han emitido directrices claras por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD específicamente en lo··concerniente al Sistema Único de Información (SUI) respecto al cargue de información relacionada. Esto plantea interrogantes sobre el impacto que podría tener en nuestros sistemas comerciales, incluyendo la necesidad de posibles desarrollos adicionales para generar la información requerida.  Según la tabla que se presenta en considerandos de este proyecto, se puede observar que el tiempo adicional que está dando la comisión para la implementación de esta medida de 30 días calendario no cubre los tiempos requeridos que las mismas empresas y gremios indicaron mediante los radicados mencionados en la tabla. Teniendo en cuenta que según la tabla que se muestra, el tiempo promedio solicitado es de 119 días hábiles. Lo anterior sustentado en la modificación tecnológica, actualización de los sistemas comerciales, diseño y establecimiento del procedimiento de analítica de datos, así como los contratos de condiciones uniformes, capacitación del personal operativo y comercial, construcción de los nuevos reportes al sur, modificación en la capacidad operativa con respecto a la capacidad instalada hoy día, capacitación a los usuarios, adecuación de las plataformas para que ello usuario pueda registrar e informar la caracterización de usuario con consumo estacional.  Ahora bien, es cierto lo que se menciona en los considerandos de que las empresas contamos con toda la información de consumos y facturación ·pero no se puede dejar de lado el aumento de la capacidad operativa para atender el aumento que se está presentando por las desviaciones significativas, así. como los tiempos para las adecuaciones de los sistemas comerciales, el desarrollo del proceso de analítica de datos y las demás consideraciones ya descritas a lo largo del documento. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |
| 39 | ASOCODIS | ASOCODIS y sus empresas afiliadas agradecen la publicación a comentarios del proyecto de resolución del asunto “Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución CREG 105 007 de 2024.”.  Si bien, desde ASOCODIS a través de la comunicación ACDS No. 24–023 solicitamos la ampliación del plazo para la implementación de la resolución CREG 105 007 de 2024, la cual modifica transitoriamente los artículos 37 y 38 de la Resolución CREG 108 de 1997 con relación a las desviaciones significativas, consideramos fundamental que se revise el plazo propuesto en el proyecto de resolución del asunto, teniendo en cuenta el proyecto de resolución No. 701 039 de 2024 publicado el día de hoy, “Por la cual se establece un programa transitorio de incentivos al uso eficiente de energía eléctrica para prevenir desabastecimiento de la demanda y promover la recuperación de los embalses”, el cual propone una medida para disminuir los consumos de los usuarios, y dado que se espera una gran acogida de la medida por parte de los usuarios, el volumen de desviaciones significativas se podría incrementar significativamente.   En adición, es importante tener en cuenta que la implementación de cualquier medida requiere de la adaptación de diferentes aspectos, tales como procedimientos, personal, equipos y software, entre otros, lo cual conlleva procesos que requieren de tiempo para las respectivas contrataciones, adecuaciones de los programas comerciales, entre otros, por lo que se requiere priorizar las medidas que revisten de urgencia para mantener la prestación del servicio.   Por lo expuesto, respetuosamente nos permitimos solicitar a la Comisión, revisar el plazo propuesto en el proyecto de resolución del asunto, de tal manera que este articulado con las medidas transitorias que se pretendan establecer transitorias con el fin de asegurar la operación confiable y segura del SIN   Agradecemos a la Comisión la atención prestada a lo expresado anteriormente y quedamos atentos para ampliar lo que consideren. | Mediante Resolución CREG 705 006 de 2023 se sometió a consulta el proyecto de resolución para establecer los mecanismos transitorios que permitan determinar la existencia una variación o desviación significativas en el consumo del usuario de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, mientras el Consejo de Estado falla sobre la nulidad parcial del aparte del parágrafo 1 del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997 que señala "los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato". De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que las empresas debían estar preparándose para adecuar sus sistemas y su logística para iniciar la aplicación de estos mecanismos una vez se expidiera la resolución definitiva. Se requiere la implementación urgente de esta medida para garantizar los derechos de los usuarios en cuanto al análisis de la variación de sus consumos dado que desde el 5 de abril de 2021 se decretó la suspensión provisional del aparte del parágrafo 1 del artículo 37, medida que fue confirmada mediante providencia del 24 de marzo de 2023, por lo cual es necesario dar claridad a los usuarios para que puedan ejercer su derecho a la defensa frente a las decisiones de las empresas sobre desviaciones significativas. No obstante, lo anterior, la Comisión ha considerado prudente ampliar el plazo en 60 días hábiles teniendo en cuenta las necesidades de ajustes que reclaman las empresas. |

1. Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015. [↑](#footnote-ref-1)